

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. No. 1100131100032023-00429

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por SAUL PINEDA LÓPEZ mediante apoderado(a) judicial, en contra de ARACELLY GARZÓN RICO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería al(la) abogado(a) ANDREA BERNAL, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

Respecto a las medidas cautelares, se **NIEGA** la solicitud de alimentos en cabeza de la demandante y a favor del actor, como quiera que no se ha probado la capacidad económica y necesidad de cada consorte. En mismo términos se **NIEGA** la

solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. N°50S-40102103, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 598 del C.G. del P, como quiera que revisado el Certificado de Tradición y Libertad el bien se encuentra en cabeza de una ciudadana totalmente distinta a los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA